

Extinción por Inactividad en Proceso Ordinario Oral

Identificación de la autoridad judicial competente

Señor juez Público en lo Civil de la localidad de Challapata.

Suma

Alega extinción por inactividad ⁴³⁰

Identificación del demandado

Jimena Mogro Zeballos, de generales conocidas dentro del proceso ordinario oral de daños y perjuicios, seguido en mi contra por la demandante Maria Jose Ruiz Castellanos, ante Ud., con las mayores consideraciones de respeto, expongo y digo:

Objeto

Conforme lo autoriza el del Art. 247 del Código Procesal Civil (2013), vengo y tiempo en forma hábil alegar perención de instancia porque el actor en forma maliciosa ha abandonado la tramitación del proceso por más de treinta (30) días.

Hechos que ameritan la perención de instancia

La perención de instancia está sustentada en los siguientes hechos:

1. Han transcurrido treinta (30) días desde la admisión de la demanda.
2. Actualmente el proceso se encuentra en primera instancia (fase de contestación de excepciones perentorias)
3. El actor no ha realizado ninguna actuación procesal con el objeto de interrumpir la actividad porque no realizado con las obligaciones que le corresponden

Petición

Por lo expuesto y los antecedentes procesales a su autoridad solicito:

1. Se declare mediante resolución expresa la extinción por inactividad
2. Se ordene el archivo de obrados y la extinción de la presente acción.
3. Se condene en costas al actor.

Otrosí 1º.- Cedula a las partes.

Será justicia en la localidad de Challapata (Oruro) en fecha 11 de enero de 2014.

Firmado por el interesado y abogado

430 La perención de instancia o extinción por inactividad es un castigo que se impone a las partes por no haber dado impulso al proceso. De acuerdo al principio dispositivo, el proceso civil no solo se promueve, sino que además avanza y se desarrolla en sus distintas etapas a expensas de la voluntad particular; además el actor tiene la carga de instar al órgano judicial para que se desarrolle normalmente el proceso, carga que se justifica porque no se pueden al Estado y la contraparte a la pérdida de tiempo y dinero, que importa una instancia indefinidamente abierta en el tiempo, con serios perjuicios para las partes y sus derechos.